



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00076-00 - Sucesión Intestada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 926

Sevilla - Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión Intestada de Mínima Cuantía
Demandantes: Carlos Alberto Peláez y
Adriana Peláez Panesso
Causantes: María Oliva Valencia de Peláez
Radicado: 2019-00076-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer la aplicación del Artículo 501 de la Ley 1564 de 2012, disposición normativa que, prevé la diligencia de inventarios y avalúos en este tipo de trámites liquidatorios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es menester a este tiempo que, el suscrito funcionario proponga el impulso procesal de esta acción de corte liquidatorio, a efectos de que, la misma cumpla su finalidad, la que de forma simple no es otra que, atender los pasivos en caso de ser subsistentes, y donde fuera obligada la señora **MARIA OLIVIA VALENCIA DE PELAEZ**, y en el ámbito positivo, distribuir los bienes de la interfecta entre quienes exhiban la calidad de Herederos, y demás sujetos que a bien ostenten su derecho sucesoral.

Con arreglo a lo anterior, atañe acoger la disposición contemplada en el Artículo 501 del Código General del Proceso, fórmula procesal que, indica en su parte pertinente lo siguiente,

“Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos...”

Atendiendo la regla normativa, y habiendo observado que efectivamente fueron realizadas las publicaciones de ley, a través del emplazamiento, el cual fuere rituado a través de comunicado en el diario EL TIEMPO, adicionalmente que se

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00076-00 - Sucesión Intestada.

convocó en debida manera a los causahabientes, es decir, se realizaron las citaciones y comunicaciones planteadas en el precepto legal, y a la vez se satisfizo los ordenamientos de la providencia N° 560 de fecha 22 de Abril del año 2019, por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**, se hace pertinente y necesario proceder con la programación de la fecha para la práctica de la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes dejados por la causante, de acuerdo a la normatividad que gobierna la materia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTINUEVE** del mes de **ENERO** del año **2021**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que, dentro de esta **SUCESIÓN INTESTADA**, tenga lugar la práctica de la diligencia de inventarios de avalúos de bienes y deudas dejadas por la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**, según lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que, de acuerdo a la previsión legal contemplada en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

TERCERO: ADVERTIR que, la herencia fue aceptada por el señor **HUGO PELAEZ VALENCIA**, como heredero de la causante **MARIA OLIVA VALENCIA DE PELAEZ**, **CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, de acuerdo a las manifestaciones¹ del profesional del Derecho **JUAN OLMEDO ARBELAEZ**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es; por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 926. Proceso No. 2019-00076-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 116 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

¹ Ver fl 77 del plenario.